

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA

REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y RECREACIÓN

El Consejo de Administración de Cooperativa Alianza en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Artículo 10, el Numeral 3 del Artículo 62 y el Artículo 66 del Estatuto en lo atinente a la reglamentación de los servicios y fondos sociales de naturaleza pasiva creados por la asamblea general de asociados(as) delegados(as) con destinación específica y,

CONSIDERANDO:

1. El artículo 6, numeral 16, artículo 51, numeral 10, y el artículo 104, del Estatuto de la Cooperativa autoriza a la Asamblea General la creación de fondos con fines específicos, así como todos los servicios y actividades que despliegue la cooperativa para el cumplimiento de sus objetivos.
2. La Asamblea General Ordinaria de Asociados delegados(as) realizada el día 17 de marzo de 2007 creó el Fondo Social de Bienestar Social y Recreación, cuya destinación específica se ha venido desarrollando hacia el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados(as) e incentivando la identidad y pertenencia de la base social a la cooperativa y su marca e imagen institucional.
3. Que La Circular Básica Contable y Financiera 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, CAPÍTULO IV – FONDOS SOCIALES Y FONDOS MUTUALES, en sus consideraciones generales, establece que *"las organizaciones de economía solidaria, creadas con la finalidad de prestar servicios a sus asociados, se caracterizan por la ausencia del ánimo de lucro y un esquema de autogestión con eficiencia empresarial. En desarrollo de su objeto social y mediante actividades en beneficio de sus miembros, suplen necesidades comunes y de seguridad social a partir de los recursos de diferentes fondos, unos de carácter obligatorio y otros voluntarios"*, conforme a lo establecido en los artículos 54, 56, y 65 de la Ley 79 de 1988.
4. Que es necesario establecer el marco general de las actividades de bienestar social, recreación y beneficios que otorga a Cooperativa Alianza para el fortalecimiento de su imagen institucional.
5. Que los gastos y/o pagos que se sufragan con cargo al Fondo están debidamente presupuestados y guardan plena armonía con las disposiciones emanadas de la Circular básica contable y financiera vigente.

ACUERDA:

Expedir el reglamento del Fondo de Bienestar Social y Recreación de la Cooperativa Alianza, el cual se regulará por las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBJETO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y RECREACIÓN: El presente fondo tiene por objeto reglamentar el alcance, recursos que alimentan y gastos que se pueden sufragar con cargo al fondo de Bienestar Social y Recreación, así como el de establecer la composición y el funcionamiento del Comité único de Educación, y Solidaridad de la Cooperativa Alianza. Las actividades y gastos de bienestar y recreación serán de competencia del comité de educación y solidaridad.

El fondo de bienestar y recreación es un fondo social de carácter pasivo, creado por la Asamblea General de conformidad con la Ley, con el fin de cumplir los siguientes objetivos:

1. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y del desarrollo integral de los asociados(as) de la Cooperativa Alianza y de su núcleo familiar, mediante la prestación directa o a través de convenios de servicios de bienestar social y recreación.
2. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados(as) y su núcleo familiar respetando su condición humana.
3. Propiciar, incentivar y fomentar el desarrollo integral de los asociados(as), estimulando las prácticas culturales, deportivas, recreativas y publicidad entre los asociados(as) y celebraciones especiales de Cooperativa Alianza.
4. Incentivar el sentido de pertenencia de los asociados(as) de la cooperativa a través de actividades y gastos con cargo a los recursos del fondo que fortalezcan la marca y la imagen institucional de la cooperativa.

PARÁGRAFO. Para los efectos previstos en el presente Acuerdo, entiéndase por núcleo familiar el comprendido por los hijos(as), padres y esposo(a) o compañero(a) permanente del asociado(a).

ARTÍCULO 2. RECURSOS QUE ALIMENTAN AL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y RECREACIÓN: El fondo de Bienestar Social y Recreación se proveerá de recursos económicos de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la ley 79 de 1988. Ahora bien, con el objetivo de garantizar la continuidad de las actividades propias del fondo, podrán ser reconocidos directamente con cargo al gasto en el periodo en que se incurran, atendiendo lo dispuesto en los marcos técnicos normativos contables, siempre y cuando, hayan sido incluidos dentro del presupuesto del año respectivo, y sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de Bienestar Social y Recreación en el estado de situación financiera, en armonía con las actividades a cubrirse.

ARTÍCULO 3. PAGOS QUE SE PUEDEN SUFRAGAR CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO: Podrán pagarse con cargo a los recursos del fondo aquellos gastos que se encuentren programados y aprobados para el cumplimiento del plan de la cooperativa para cada anualidad, así como las siguientes actividades:

- a. Actividades de Bienestar presenciales y virtuales
 - Eventos y actividades de Bienestar Social y Deporte en General.
- b. Actividades de Recreación presenciales:
 - Eventos y actividades de Bienestar Social y Recreación en General.
- c. Actividades y pagos relacionados con el cambio de imagen y posicionamiento de marca de la Cooperativa Alianza como la creación de contenido audiovisual e impreso para sensibilizar a los asociados(as) sobre el sentido de pertenencia y cooperativismo, a través de campañas de expectativa y lanzamiento de los beneficios que trae consigo ser parte de la cooperativa.
- d. Elaboración o compra de materiales, folletos, formularios, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas o digitales que se encuentren relacionadas a las diferentes actividades ejecutadas y descritas en este reglamento. Divulgaciones como: página web, redes sociales, y otros medios digitales.
- e. Elaboración o compra de medios audiovisuales, cuyos contenidos tengan por objetivo la divulgación y promoción de las actividades que se encuentren descritas en este reglamento.
- f. Se pueden sufragar aquellos costos y gastos indirectos que surgen en virtud de la realización de los eventos y actividades que se encuentren relacionadas en este reglamento tales como: gastos de viaje, hospedaje, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres o aéreos, alquiler de espacios y/o auditorios y su logística.

Parágrafo 1.: Los pagos que dentro del marco de este artículo se vayan a sufragar deberán ser objeto de una debida planeación y presupuesto anual.

El comité de bienestar social está creado como órgano permanente de carácter técnico y de apoyo al Consejo de administración y a la gerencia para la adopción de decisiones en torno a las actividades y pagos conforme a lo establecido en el presente reglamento y su composición corresponderá a la de los mismos integrantes del comité de educación y solidaridad.

Parágrafo 2.: El Fondo tendrá administración por parte del comité de Educación y Solidaridad, hasta que se haga el nombramiento e instalación respectiva por parte de la designación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4. PERIODO: El Fondo será aprobado por el Consejo de Administración, por períodos de un (1) año.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS DEL FONDO: El Fondo de Bienestar Social y Recreación tiene como fin motivar y fidelizar a los asociados(as) a su Cooperativa, desarrollando,

promoviendo y aprobando programas de bienestar, recreación, actividades culturales, deportivas y sociales para el bienestar de los asociados(as), empleados(as) y sus familias.

ARTÍCULO 6. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, al igual que cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no pueden ser divulgadas a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerlas y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL FONDO: El presente fondo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración y debe ser entregado a cada uno de los integrantes del Comité de Educación y Solidaridad, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de julio de 2023. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

(Firmado el original)

Fredy Vizcaya
Presidente
Consejo de Administración

(Firmado el original)

Walther Lombana
Secretario
Consejo de Administración

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 27 de julio de 2023, según acta No. 293 de sus sesiones ordinarias.

1. Control de cambios

Versión	Fecha	Descripción del Cambio
1	(07/27/2023)	Consolidación y aprobación del Fondo de Bienestar Social y Recreación.

2. Cuadro de aprobación

Elaboró y validó	Apoyó y revisó	Aprobó
Nombre: Yuranny Romero Salgado Cargo: Analista de Gestión Social	Nombre: Marisol Ruiz Florez Cargo: Profesional de Calidad y Procesos	Nombre: Consejo de Administración Cargo: Directivos Consejo
Fecha: 07/07/2023	Fecha: 07/14/2023	Fecha: 07/27/2023